

NOTARIOS PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY RESPECTIVA QUE PREVÉ LA SOLICITUD DEL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA DEJAR SIN EFECTO LA PATENTE OTORGADA A AQUÉLLOS NO INFRINGE EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS VIGENTE HASTA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2004).

El artículo 61 de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas vigente hasta el 5 de noviembre de 2004 que prevé la facultad del Ejecutivo de la entidad para dejar sin efecto la patente otorgada a los notarios públicos si vencido el término de la licencia concedida no se presentan a reanudar sus labores, sin demostrar fehacientemente a juicio del Ejecutivo que hubo causa justificada, no viola el artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.

PRIMER TRIBUNAL COLF-

GIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 512/2004. José Carlos Solórzano Grajales. 12 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Pérez Troncoso. Secretario: Javier Alfredo Cervantes Gutiérrez.